

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIECOLES, VIERNES, Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que pida de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del Boletín, D. Juan Ordoñez, Cuesta del Hospital, núm. 3, 2.º; sin cuya orden ó V. B. no se insertarán.

En la librería Católica, puente, 5, D. José Alonso, se admiten suscripciones á este «Boletín Oficial».

Suscripción en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 idem; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los de prendas, á 40 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL.

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Enero.)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Santander y el Juez de instrucción de Reinosa, de los cuales resulta:

Que en 4 de Octubre de 1890, D. Santiago González Rodríguez y 79 vecinos más del Ayuntamiento de Enmedio, elevaron una instancia al Gobernador civil de la provincia, interesando en ella la destitución del Secretario del Ayuntamiento D. Simón Mier y Rodríguez:

Que considerando injuriosas y calumniosas para su persona las apreciaciones en dichas instancia contenidas, el mencionado Mier y Rodríguez pidió y obtuvo del Ayuntamiento la instancia original, con la que presentó, en 3 de Abril de 1891, ante el Juez de instrucción de Reinosa, querrela criminal contra todos los firmantes de la solicitud:

Que por auto de 14 de Abril de 1891, se decretó por el Juzgado la formación del oportuno sumario, recibiendo declaración á los firmantes de la instancia, en cuyo contenido se afirmaron y ratificaron 58 vecinos del Ayuntamiento de Enmedio, contra los que se dictó auto de procesamiento en 1.º de Enero del año último; y hallándose el Juez practicando las diligencias

pertinentes, fué requerido de inhibición por el Gobernador civil de la provincia de Santander, á instancia de Don Santiago González y otros vecinos de Matamorosa, y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose la Autoridad administrativa en que correspondiendo á los Gobernadores, según el último párrafo del art. 124 de la ley Municipal, la separación de los Secretarios de Ayuntamiento, los vecinos del pueblo de Matamorosa que acudieron á su Autoridad exponiendo las causas por las que creyeron procedía la separación del de Enmedio, habían empleado el medio de hacerlo conducente, en uso del derecho de petición de que se hallaban perfectamente asistidos; en que á la Autoridad administrativa, que era la que tenía que dictar la resolución que estimara justa, correspondía comprobar la exactitud de los hechos denunciados, sin que tuviera ninguna otra Autoridad competencia para intervenir en el asunto, de índole especialmente administrativa, y en que, no pudiendo apreciarse, en tanto no recayera resolución definitiva en él, si existía ó no la injuria que se perseguía por el Juzgado, puesto que de resultar ciertos los fundamentos de la denuncia no habría tal injuria, se estaba en el caso, en que por excepción, pueden promoverse competencias en los juicios criminales, por que el fallo de los Tribunales tenía que depender del que la Administración dictara previamente; el Gobernador citaba además el núm. 1.º del art. 3.º del Real decreto de 3 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando, que no existía ni podía existir cuestión previa, por tratarse de imputaciones de delito y expresiones proferidas en deshonra ó desacreditación, no ya del Secretario del Ayuntamiento de Enmedio, sino hechas y dirigidas á la persona de Don Simón Mier, como lo probaba bien á las claras el párrafo primero de la instancia

que al Gobernador dirigieron los procesados, en el que se hablaba de Mier como particular, sin que en los cargos que se dirigían tuviera que ver para nada su calidad de Secretario, hecho que también se demostraba en el párrafo segundo del tomo 4.º en la referida instancia; que no podía existir tampoco tal cuestión previa por haber renunciado el Gobernador, siquiera fuera de un modo implícito, al derecho que le concedía el párrafo segundo del art. 124 de la ley Municipal, y haberse conformado con la resolución que por unanimidad adoptó el Ayuntamiento de Enmedio en sesión de 9 de Noviembre de 1890, en la que se desestimó la pretensión hecha en la instancia; y que tratándose de frases injuriosas dirigidas á Mier como particular, y no existiendo cuestión que deba resolverse previamente, no podía negarse, por tanto la competencia de los Tribunales ordinarios para conocer de este asunto, de conformidad con lo determinado por la ley de Enjuiciamiento criminal en su art. 10:

Que habiéndose interpuesto apelación de este auto por los procesados, la Audiencia, por otro fecha de 20 de Mayo de 1882, lo confirmó, y el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Que habiendo reclamado la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, en su calidad de Ponente, varios antecedentes que han sido remitidos, de ellos resulta:

Que el Gobernador civil de la provincia de Santander, en 13 de Noviembre de 1890, en vista de la instancia presentada por D. Santiago González y 79 vecinos del Ayuntamiento de Enmedio, acordó nombrar un Delegado para que, con arreglo á la Real orden de 7 de Noviembre de 1888, instruyese el oportuno expediente en

averiguación de los hechos denunciados:

Que por las pruebas practicadas y los datos unidos al expediente, el Delegado opinó, y en ese sentido, dió su informe al Gobernador, que la totalidad del Ayuntamiento de Enmedio y su Secretario, no sólo habían incurrido en la negligencia grave determinada en el artículo 180 de la ley Municipal, sino que existían hechos que podían constituir materia grave de delito, castigado en el Código penal:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, que dice: «La potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente á los Jueces y Tribunales»

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la querrela por injurias promovida por D. Simón Mier y Rodríguez contra varios vecinos del pueblo de Enmedio, por las frases empleadas por éstos en una instancia que elevaron al Gobernador civil de la provincia pidiendo la destitución del querrelante del cargo de Secretario de aquel Ayuntamiento.

2.º Que la persecución y castigo de tales delitos están encomendados por la ley á los Tribunales del fuero común, á instancia de la parte ofendida, y sin que la Administración tenga que resolver cuestión alguna previa en tales casos, toda vez que le no es lí-

cito decidir cosa alguna que se relacione con la honra de los ciudadanos, y que pueda influir en el fallo que sobre tales asuntos hayan de dictar los Tribunales de justicia.

3.º Que no se encuentra, por por tanto, el presente caso comprendido en ninguno de los dos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á veintidos de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta del 29 de Diciembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminacion del cólera en varios puntos de las orillas del Rhin, cuyas aguas fueron declaradas infestadas y sucias las procedencias de dicho rio, por Real orden de 9 de Septiembre último, de conformidad con lo prevenido en el art. 40 de la ley del ramo y en las reglas 1.ª, 9.ª, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias del Rhin, sea cual fuese la fecha de salida.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de la desembocadura de dicho rio, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia, visada por el Cónsul español, y si no lo hubiese por el de otra nacion, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10.ª u 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre de 1892, ni en cualquiera otra disposicion que obligue á los buques á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaracion dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfeccion, sin determinacion de fecha las mercancías e n t u m . c e s determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, procedentes del Rhin.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1894.

LOPEZ PUIGSERVER

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(Gaceta del 4 de Enero.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Número 5.559.

Don Alfredo de Madrid Dávila, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Manuel Gomez Perez, vecino de Bárcena de Cicero, ha presentado una solicitud de registro de 16 pertenencias con el nombre de «Mexicana», de mineral de calamina, al sitio que llaman Argomal, término del lugar del barrio de la Cantolla, Ayuntamiento de Miera, que linda al N. E. y O. con terrenos del comun y al S. con los mismos y de varios particulares.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo N. E. de la casa cabaña propiedad de los herederos de D. Antonio Gomez Cañizo, desde cuyo punto en direccion E. se medirán 250 metros colocándose la 1.ª estaca; desde esta en direccion N. 200 metros 2.ª estaca; desde esta en direccion O. 800 metros la 3.ª estaca; desde esta en direccion S. 200 metros la 4.ª estaca, y desde esta en direccion E. 800 metros llegando á la 1.ª estaca, con lo cual quedará cerrado el perímetro de las 16 pertenencias solicitadas.

Dicha solicitud fué presentada en el día de hoy.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 2 de Enero de 1894.

Alfredo de Madrid Dávila.

Número 5.560.

Don Alfredo de Madrid Dávila, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Guillermo MacLennan, vecino del Astillero, ha presentado una solicitud de registro de 16 pertenencias con el nombre de «Luisa», de mineral de hierro, al sitio que llaman Barcenilla, término del lugar de Selaya, Ayuntamiento de idem, que linda por todos vientos terreno particular.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una estaca que se colocará á 20 metros en direccion O. de la esquina de la cabaña de D. Manuel Losada y se medirán al O. 400 metros 2.ª estaca; de esta al S. 400 la 3.ª; de esta al E. 400 la 4.ª, y de esta al N. 400 quedando cerrado el perímetro.

Dicha solicitud fué presentada en el día de hoy.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 2 de Enero de 1894.

Alfredo de Madrid Dávila.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

CARRETERAS.

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas en 22 de Noviembre último, he acordado señalar el día 15 de Febrero próximo y hora de las once de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de material destinados á la conservacion de las carreteras del Estado que se expresan en la nota que sigue á este anuncio, en el servicio correspondiente al presente año económico.

Las subastas se celebrarán en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 en esta Jefatura de provincia en la que estarán de manifiesto para conocimiento del público, los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y particulares que han de regir en las contrataciones.

No se admitirá proposicion alguna que se refiera á más de una carretera, toda vez que los acopios para conservacion de cada una deberán rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del sello duodécimo arregladas al modelo que se inserta á continuacion.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de la carretera á que se refiera la proposicion. Este depósito deberá hacerse en dinero, en acciones de caminos ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber consignado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto una segunda licitacion únicamente entre sus autores, abierta en los términos que cita la Instrucción, fijándose la primera puja en veinticinco pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal de que no bajen de diez pesetas.

Los gastos de insercion de los anuncios serán de cuenta de los rematantes según las Reales órdenes de 20 de Setiembre y 26 de Octubre de 1875.

Santander 2 de Enero de 1894.—El Ingeniero Jefe, Enrique Riquelme.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., expedida (aquí la fecha), enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial con fecha 2 de Enero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales destinados á la conservacion de..., se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujecion á los expresadas condiciones, por la cantidad (de aquí la proposicion que se haga lisa ó llanamente) será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra por la que se comprometo á la ejecucion de las obras.

Carreteras.

Presupuestos.
Pesetas.

Solares á Bilbao. 6501 98
Cabezón de la Sal á Reinos. 6532

COMISARIA DE GUERRA DE SANTOÑA

El Comisario de Guerra Interventor del Hospital militar de esta plaza.

Hace saber: Que en virtud de orden del Excmo Sr. Intendente militar de este Cuerpo de Ejército fecha veintiseis del actual se procede á contratar durante el término de un año y un mes más si conviniese á la Administracion militar el suministro de la carne de vaca necesaria en este establecimiento por medio de una segunda convocatoria de proposiciones libres por no haber producido resultado la primera celebrada anteriormente.

La cantidad de dicho artículo que se calcula podrá consumirse es la de dos mil quinientos kilogramos.

La segunda convocatoria de proposiciones libres que al efecto se celebrará, tendrá lugar en esta Comisaria el día ocho del próximo Febrero á las once de su mañana con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta oficina todos los días no feriados de nueve de la mañana á cinco de la tarde.

Las proposiciones se formularán con sujecion al modelo que á continuacion se inserta.

No podrán exceder del precio límite de una peseta cuarenta céntimos cada kilogramo que es el que regirá para la convocatoria.

Santoña 29 de Diciembre de 1893.—Joaquin Gonzalez Aupetit.

Modelo de proposicion

El que suscribe, vecino de... habitante en... calle..., número..., según cédula personal que presenta expedida en..., con el número..., enterado del anuncio de segunda convocatoria para la contratacion de la carne de vaca necesaria en el Hospital militar de Santoña por el término de un año y un mes más si conviniese á la Administracion militar, cuyo anuncio se ha publicado en el número... del Boletín oficial de Santander, se comprometo á verificar dicho suministro al precio de..., pesetas..., céntimos el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Nota.—Los precios se consignarán en letra precisamente.

COMANDANCIA DE MARINA

Y CAPITANÍA DEL PUERTO DE SANTANDER.

Don José Ferrandiz Niño, Capitan de fragata de la Armada, Comandante de Marina de esta provincia y Capitan de este puerto.

Hace saber: Que hallándose vacante la plaza de segundo Maestro de bahía de este puerto, los que deseen optar á ella, pueden presentar sus solicitudes en esta Comandancia dirigidas al Excmo. Sr. Capitan general del Departamento de Ferrol, dentro del término de treinta días á contar desde el 29 de Diciembre del año último.

Santander 2 de Enero de 1894.—José Ferrandiz.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

Obras públicas provinciales

PROVINCIA DE SANTANDER.

MES DE OCTUBRE DE 1893.

SECCION DE CARRETERA DE OJEDO A CAMALEÑO

REPARACION DE MUROS Y PRETILES EN LAS AVENIDAS DEL PUENTE DE OJEDO.

2.ª Relacion de los jornales, materiales y demás gastos ocurridos en dicha obra, durante el expresado mes.

CLASES.	NOMBRES.	Número.	JORNALES.		Sumas parciales Pesetas.	TOTALES. Pesetas.
			Precio Pesetas.	Pesetas.		
Canteros	Roman Gomez	20'00	4'00	80'00	318'25	
	Juan Marcos	20'00	3'50	70'00		
	Juan Mier	20'00	3'50	70'00		
	Hipólito Gomez	15'00	3'00	45'00		
	Juan Fernandez	17'75	3'00	53'25		
Peon mayor	Angel Casanova	12'50	2'00	25'00	25'00	
Materiales y demás gastos.						
Comerciante.—D. José Piñal.—Por lo que expresa el recibo número 1.						
Idem.—D. Francisco Huidobro.—Por idem idem número 2						18'00
Carretero.—D. Fructuoso Verdeja.—Por idem idem número 3.						6'50
Idem.—D. Santos Martin.—Por idem idem número 4						73'00
Idem.—D. Vicente Sanchez.—Por idem idem número 5.						20'00
Herrero.—D. Máximo Guardo.—Por idem idem número 6.						20'00
Por el reintegro del 1 por 100 del importe del libramiento, segun carta de pago, unida al mismo.						5'05
Por dos sellos móviles fijados en esta cuenta y el libramiento.						5'00
Total						500'00

Asciende la precedente relacion á la cantidad de quinientas pesetas, igual al importe del libramiento número 29, expedido á favor del Director con fecha 6 de Setiembre último.

Santander 31 de Octubre de 1893.

El Director,
VICTOR ORTIZ VILLOTA.

La Comision provincial, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 125 de la ley provincial, acordó en sesion del dia 27 del corriente, que la precedente relacion se publique en el Boletin oficial de la provincia.

Santander 29 de Diciembre de 1893.

El Vicepresidente,
JOAQUIN MUÑOZ.

El Secretario,
ANTONINO PEIRA.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes a destinos civiles

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción a los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 25 de Setiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Núm. de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Categoría.	Clase de destino.	Sueldo	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas.	Condiciones especiales.
MINISTERIO DE FOMENTO							
1	Junta de Instrucción pública de Salamanca	3. ^a	Auxiliar	1250	»	»	»
2	Idem de Lérida	3. ^a	Idem	1250	»	»	»
3	Idem de Córdoba	4. ^a	Idem	1500	»	»	»
4	Instituto del Cardenal Cisneros	3. ^a	Escribiente segundo	1000	»	»	»
5	Idem de Alicante	3. ^a	Escribiente	1000	»	»	»
6	Idem de la Coruña	3. ^a	Idem	1000	»	»	»
7	Idem de Bilbao	3. ^a	Oficial	1100	»	»	»
8	Idem de Jaen	3. ^a	Idem	1000	»	»	»
9	Idem de Orense	2. ^a	Bedel	1000	»	»	»
10	Idem de Santiago	3. ^a	Escribiente primero	1000	»	»	»
11	Idem de Valencia	3. ^a	Escribiente	1000	»	»	»
12	Museo Nacional de Pintura y Escultura	1. ^a	Guarda	1000	»	»	»
13	Museo Arqueológico Nacional	2. ^a	Portero segundo	1000	»	»	»
14	Universidad de Santiago	3. ^a	Oficial tercero	1250	»	»	»
15	Idem	2. ^a	Bedel tercero	1000	»	»	»
16	Biblioteca Universitaria de Madrid	2. ^a	Portero tercero	1000	»	»	»
17	Archivo general de Simancas	1. ^a	Mozo	750	»	»	»
18	Archivo Central de Alcalá de Henares	2. ^a	Conserje	1600	»	»	»
19	Escuela de Arquitectura	1. ^a	Mozo	1000	»	»	»
20	Escuela de Artes y Oficios de Béjar	1. ^a	Idem	1000	»	»	»
21	Idem de Alcoy	2. ^a	Conserje	1250	»	»	»
22	Idem de Béjar	1. ^a	Mozo	1000	»	»	»
23	Escuela Central de Artes y Oficios	4. ^a	Escribiente primero	1500	»	»	»
24	Idem	3. ^a	Escribiente segundo	1250	»	»	»
25	Escuela Superior de Comercio de Madrid	3. ^a	Escribiente	1250	»	»	»
26	Idem de Alicante	1. ^a	Mozo	750	»	»	»
27	Idem de Bilbao	1. ^a	Idem	1000	»	»	»
28	Idem de Cádiz	3. ^a	Escribiente	1250	»	»	»
29	Idem de la Coruña	2. ^a	Bedel	1000	»	»	»
30	Instituto de Guadalajara	2. ^a	Conserje	1075	»	»	»
31	Obras públicas	4. ^a	Escribiente primero	1500	»	»	»
32	Division hidrológica del Júcar y Segura, establecida en Valencia	3. ^a	Escribiente segundo	1250	»	»	»
MINISTERIO DE LA GOBERNACION							
33	En el Ministerio	4. ^a	Oficial de 5. ^a clase, Escribiente de la de segundos	1500	»	»	»
34	Idem	2. ^a	Portero tercero	1500	»	»	»
35	Gobierno civil de Gerona	3. ^a	Aspirante primero	1250	»	»	»
36	Idem de Valencia	3. ^a	Idem	1250	»	»	»
37	Idem de Madrid	3. ^a	Aspirante segundo	1000	»	»	»
38	Cuerpo de Vigilancia de Palencia	4. ^a	Inspector de cuarta clase	1500	»	»	»
39	Idem de Barcelona	1. ^a	Agente de primera clase	1000	»	»	»
40	Idem de Cáceres	1. ^a	Agente de segunda clase	750	»	»	»
41	Idem de Cádiz	1. ^a	Idem	750	»	»	»
42	Idem de Ceuta	1. ^a	Idem	750	»	»	»
43	Idem de Gibraltar	1. ^a	Idem	750	»	»	»
44	Idem de Huelva	1. ^a	Idem	750	»	»	»
45	Idem de Logroño	1. ^a	Idem	750	»	»	»
46	Idem de Málaga	1. ^a	Idem	750	»	»	»
47	Idem de Sevilla	1. ^a	Idem	750	»	»	»
48	Idem de Toledo	1. ^a	Idem	750	»	»	»
49	Idem de Valencia	1. ^a	Idem	750	»	»	»
50	Idem de Zaragoza	1. ^a	Idem	750	»	»	»
MINISTERIO DE HACIENDA							
51	Aduana de Irún	2. ^a	Marchamador segundo	1000	»	»	»
52	Idem de Port Bou	2. ^a	Portero de salida	1000	»	»	»
53	Idem de Algeciras	2. ^a	Posador	1000	»	»	»
54	Idem	3. ^a	Escribiente	1000	»	»	»
55	Dirreccion general de Aduanas	3. ^a	Aspirante segundo	1000	»	»	»

Ser mayor de 25 años de edad, sin exceder de la de 45, y acompañar á la instancia un certificado que acredite la carencia de antecedentes penales, expedido en el Juzgado de primera instancia del partido respectivo ó en el Ministerio de Gracia y Justicia

(Se continuará.)